



# PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES MUNICIPALES, PARQUES, JARDINES, ARBOLADOS Y CAMINOS

#### I.- DISPOSICIONES GENERALES:

#### CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Es objeto del presente contrato la conservación y mantenimiento integral de zonas verdes municipales, parques, jardines, arbolados y caminos del municipio de Gorliz que comprenderán entre otras prestaciones mínimas, las siguientes:

- El mantenimiento integral de zonas verdes, caminos, arbolados y jardines de Gorliz tratando los céspedes, arbustos, árboles y zonas de flor en las condiciones que se definen en el Pliego de Condiciones Técnicas.
- Los trabajos especiales que puedan derivarse de la organización de actividades extraordinarias y que afecten a las zonas ajardinadas como el día del árbol, etc.
- El tratamiento de zonas adoquinadas, cunetas, etc., con herbicida así como la limpieza de mala hierba de estas zonas y otros trabajos excepcionales.
- Asesoramiento técnico necesario para orientar y supervisar las actuaciones en zonas verdes que se realicen en el municipio con motivo de nuevas urbanizaciones, reformas de zonas verdes, etc.





 Servicio de poda y tratamiento integral de los residuos generados del mismo (transporte y valorización en centro autorizado incluido).

El presente contrato está codificado según Código CPV 77311000-3 "Servicios de mantenimiento de jardines y parques", correspondiente a la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea recogida en el Reglamento (CE) nº 2151/2003 de la Comisión de 16 de diciembre de 2003 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos.

El contrato anteriormente definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establecen los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Dicho contrato igualmente tiene la calificación de contrato sujeto a regulación armonizada, tal y como lo establecen los artículos 13 y 16 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Los servicios objeto de licitación/prestación se encuentran incluidos en la categoría núm. 1 del Anexo II (servicios a que se refiere el artículo 10) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.





#### CLÁUSULA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del presente contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula octava del presente Pliego.

#### CLÁUSULA TERCERA.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento de Gorliz cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página Web siguiente:

www.gorliz.eu





#### CLÁUSULA CUARTA.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El precio del presente contrato asciende a la cuantía total de 522.720,00 euros (por los 2 años de duración del contrato y una posible prórroga de 1 año); el precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 432.000,00 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 90.720,00 euros (21% de IVA).

Plazo principal: 144.000 anuales.

Año 2017-2018: 144.000,00 euros (IVA y demás impuestos excluidos).

Año 2018-2019: 144.000,00 euros (IVA y demás impuestos excluidos).

#### Plazo de prórroga:

Año 2019-2020: 144.000,00 euros (IVA y demás impuestos excluidos).

El precio del presente contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA correspondiente. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

El importe se abonará con cargo al vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato. En caso de que el





contrato repercuta a más de un ejercicio, el Ayuntamiento de Gorliz consignará los créditos suficientes para hacer frente al presente contrato.

#### CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El servicio objeto de la presente licitación deberá dar comienzo el día siguiente a la firma y formalización del contrato administrativo, y tendrá una duración máxima (prorroga incluida) de 3 años a contar desde dicha fecha.

El presente contrato podrá ser objeto de una única prórroga por un año para lo cual tanto el Ayuntamiento como el contratista deberán solicitar su formalización con una antelación mínima de 3 meses.

#### CLÁUSULA SEXTA.- CAPACIDAD Y SUBCONTRATACIÓN.

Podrán concurrir a la presente licitación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Artículo 60. Prohibiciones de contratar.

- 1. <u>No podrán contratar con el sector público las personas en quienes</u> concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de





asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

- a-1) Haber sido sancionado con carácter firme por la comisión de infracción muy grave en materia medioambiental (art 60-1-c, mod por el art. 53 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental).
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y





Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del mismo, o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación

- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 70.4 y en el artículo 330. f) Estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.





f) La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas las siguientes:

a) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una





Administración Pública.

- b) Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones públicas.
- c) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- d) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 151.2 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- e) Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

El contrato se otorgará con una sola persona entidad. No obstante, podrá contratarse con dos o más personas si se obligaren solidariamente respecto de la Corporación, cuyos derechos frente a la misma serán en todo caso indivisible.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sean necesarias la formalización





de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único.

Además los/as licitadores/as deberán tener como finalidad realizar actividades que tengan relación directa con el objeto del presente contrato y disponer de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo. (art. 56 del RDL 3/2011,).

**Subcontratación -** De conformidad con lo señalado en el art. 227 del RDL 3/2011 se autoriza la subcontratación con las siguientes condiciones:

- Que se de conocimiento por escrito al Ayuntamiento de Gorliz del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Que las prestaciones parciales que el/a adjudicatario/a subcontrate con terceros no excedan del 60% del importe de adjudicación.
- Que la contrata se obligue a abonar a los subcontratistas y suministradores el pago del precio pactado con unos y otros en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el art. 216-4 del RDL 3/2011 y se computarán desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador, con indicación de su fecha y del período a que corresponda.
- En ningún caso podrá concertarse por la contrata la ejecución parcial del contrato por personas inhabilitadas para contratar o con alguno de los supuestos del art 227 entre los que se señalan, las siguientes:





- Condenado/a\_por sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.
- > Haber sido declarado en <u>quiebra</u>, <u>o concurso de acreedores</u>..., mientras no fueren rehabilitados.
- ➤ Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de <u>disciplina de mercado</u>, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos.
- Estar incursa <u>la persona física o los administradores de la persona</u> <u>jurídica</u> en alguno de los supuestos de la Ley 12/95, de <u>incompatibilidades</u>, o tratarse de cualquiera de los <u>cargos electivos</u> regulados en la Ley Orgánica 5/85. Dicha prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación ce convivencia afectiva y descendientes de dichas personas.
- ➤ No hallarse al corriente en el cumplimiento de las <u>obligaciones</u> tributarias o de la seguridad social.
- > Haber incluido en falsedad grave.
- > Las restantes señaladas en el art. 60.

## CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS.

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Gorliz (Oficina de Atención al Ciudadano. SAC), Plaza de la Iglesia, en horario de atención al público (de





9.00 horas a 13.00 horas), finalizando dicho plazo de presentación en la fecha que a tal efecto se indique en el anuncio publicado en el Boletín oficial de Bizkaia.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos (antes de la finalización del plazo de entrega; esto es, antes de las 13.00 horas del último día) y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco





podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de todas las cláusulas establecidas en el presente Pliego, sin salvedad alguna.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación del servicio de conservación y mantenimiento integral de zonas verdes municipales, parques, jardines, arbolados y caminos".

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenando numéricamente.

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre A: Documentación administrativa.
- Sobre B: Documentación acreditativa de los criterios no valorables mediante fórmulas matemáticas.
- Sobre C: Documentación acreditativa de los criterios valorables mediante fórmulas matemáticas.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o bien copias autentificadas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la





materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:**

El Sobre A de documentación administrativa deberá contener la **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

#### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D,	con domicilio	a efectos	de noti	ficaciones	en
, c/	, n.º	, con	NIF n.º		en
representación de la Entidad	l	, con	NIF n.º		<u>,</u> a
efectos de su participación e	en la licitación				
ante					

#### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación del servicio de conservación y mantenimiento integral de zonas verdes municipales, parques, jardines, arbolados y caminos.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de servicios consistente en





conservación y mantenimiento integral de zonas verdes municipales, parques, jardines, arbolados y caminos en concreto:

- \*.- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- \*.- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- \*.- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- \*.- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- \*.- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración así como en la cláusula séptima del Pliego, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, tirmo la presente declaración.
En, a de de 2016.
Firma del declarante,
Fdo.:
La documentación acreditativa de reunir los requisitos de autenticidad





previstos en las leyes es la siguiente:

#### 1) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:

Los/as empresarios/as individuales, copia auténtica del DNI;

Los/as empresarios/as personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

En todo caso será necesario que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

<u>Las Uniones temporales de empresas</u> cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.

Los/as empresarios/as no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea (art.58.72) se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.





Los/as demás empresarios/as extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, se acompañará a la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga, en los términos señalados en el art. 55 del RDL 3/2011.

#### 2) Documentos acreditativos de la representación:

Cuando la proposición no aparezca firmada por los/as licitadores/as deberá acreditarse la representacón por alguno de los medios previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 3) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

En lo casos en que varios empresarios/as concurran agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla.





Este documento deberá ir firmado por el/a representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4) Documentos acreditativos de la clasificación:

**NO SE EXIGE** 

5) Documento constitutivo de la garantía provisional:

#### **NO SE EXIGE**

- 6) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar, prevista en el art. 60 Y 73 del RDL 3/2011 que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- 7) Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Si no resulta exigible la clasificación (art. 74 y siguientes).

Se presentará la justificación de la solvencia económica y financiera, profesional y técnica, la cual se acreditará mediante la presentación de los documentos indicados a continuación.





No obstante, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. (art. 65-1 del RDL 3/2011 mod. por Ley 25/2013).

A tales efectos se indica que el presente Contrato de Servicios se clasifica en el Grupo 0, Subgrupo de clasificación 6 y categoría A.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. En este caso, deberá aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

#### **SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA:**

Se acreditará mediante la siguiente documentación:

El criterio para la acreditación será el volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media al valor anual medio del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el





empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:** (artículo 64, 76 y siguientes del RDL 3/2011).

La solvencia técnica y profesional se acreditará por los siguientes medios:

• <u>Una relación de los principales servicios realizados</u> en los últimos cinco años, correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos., avalada por certificados de buena ejecución para los servicios más importantes; dichos certificados podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será





el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. Habrán de estar a disposición del empresario, con carácter de mínimos, los elementos de seguridad necesarios para llevar a cabo los trabajos objeto del contrato, legalmente exigibles y con las capacidades funcionales mínimas de cada uno de ellos.

- 8) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 9) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Cuando el licitador pretenda contar para la





adjudicación con la preferencia regulada en la Disposición Adicional cuarte del RDL 3/2011, deberá aportar los siguientes documentos:

- En el caso de tener en su plantilla, al tiempo de presentar su proposición, un número de trabajadores con discapacidad, superior al 2 por 100 de su plantilla, se deberá presentar contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de trabajadores minusválidos.
- El documento que acredite el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- Los documentos que acrediten que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación regulado en la referida disposición adicional cuarta del RDL 3/2011.

10) Será requisito necesario que los licitadores cuenten con un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 300.000 euros o en su caso compromiso de contratación de dicha póliza en el supuesto de que resulten adjudicatarios de la presente licitación, que el adjudicatario contratará y mantendrá a su cargo durante el periodo de prestación y plazo de garantía.

#### 11) Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Tal como prevé el artículo 140 TRLCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter





confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores.(art.83 del RDL 3/2011)- La acreditación de las circunstancias relacionadas en este pliego en los apartados 1, 2, 6 y 7 (documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar, representación, solvencia económica y financiera y clasificación de contratistas, concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar art. 146-3), podrá ser sustituida por el CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

- a) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o
- b) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso), o
- c) Mediante certificado comunitario de clasificación. (art. 84 del RDL 3/2011) En relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida.

En todo caso la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, y sin perjuicio de la necesidad de su acreditación a la fecha de adjudicación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 12/98, de 3 de





febrero sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación, la **certificación** acreditativa vigente expedida por el **Registro Oficial de Contratistas.** 

### SOBRE B.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS NO VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS.

Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación no valorables matemáticamente.

Solamente se podrá incluir documentación relativa a criterios subjetivos. En el supuesto de que se incluya la documentación relativa al criterio objetivo, la proposición será rechazada y excluida de la presente licitación.

### SOBRE C.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS.

#### a) Proposición económica.

\* Véase el documento del anexo I.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones presentadas al efecto y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:





## A) Criterios no valorables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas criterios subjetivos: 30 puntos.

- ----- Diseño del sistema de seguimiento del servicio: Hasta 15 puntos.
- \*.- Memoria descriptiva del sistema de seguimiento del servicio a realizar, siendo la memoria no superior a 15 páginas. En el supuesto de que los licitadores presenten memorias superiores a las 15 páginas, las mismas obtendrán 0 puntos en el presente criterio.

A tal efecto se procederá a una valoración comparativa entre las diferentes ofertas presentadas, otorgándose la máxima puntuación a la mejor valorada y puntuándose el resto por interpolación.

- ------ Propuesta de mejora que no suponga un coste adicional para el Ayuntamiento: Hasta 15 puntos.
- \*.- Se puntuará la cantidad y calidad de las propuestas de mejoras realizadas al Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que redunden en la consecución de un mejor servicio: mejor estado de las plantas, menores molestias al ciudadano, mejor aspecto general de la jardinería del municipio respecto de lo exigido en este pliego, etc.

A tal efecto se procederá a una valoración comparativa entre las





diferentes ofertas presentadas, otorgándose la máxima puntuación a la mejor valorada y puntuándose el resto por interpolación.

Las mejoras deberán ser cuantificadas económicamente para que las mismas puedan a su vez ser valoradas por parte de la Mesa de Contratación.

- B) Criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas: criterio objetivo: 70 puntos.
  - ---.- Oferta económica: Hasta 60 puntos.
- \* Para la valoración del precio, hasta un máximo de 60 puntos, se concederán 60 puntos a la oferta económicamente más ventajosa, concediéndose a las demás propuestas los correspondientes puntos de forma proporcional.
- ---.- Disponibilidad de la empresa sin coste adicional alguno para el Ayuntamiento de Gorliz: Hasta 5 puntos.

La empresa licitadora que en su oferta de contratación establezca la disponibilidad absoluta e inmediata para los casos en que así lo requiera el Ayuntamiento, obtendrá un máximo de 5 puntos.

El concepto de disponibilidad se entenderá como una bolsa de horas extraordinarias a favor del Ayuntamiento nunca superiores a 50





horas anuales.

La inmediación se entenderá dentro del plazo de preaviso mínimo de 24 horas a la hora de prestación del servicio.

La valoración del criterio de disponibilidad se realizará en base a las propuestas de disponibilidad máxima de 50 horas extraordinarias presentadas, puntuando a la mejor ó más alta con 5 puntos y a las restantes aplicándoseles una regla de tres.

---.- Mejora relativa a la oferta económica de inversión sin coste adicional alguno para el Ayuntamiento de Gorliz: Hasta 5 puntos.

Mediante la aplicación del presente criterio se valoraran las inversiones que los licitadores destinen a la recuperación puntual ó creación de nuevos pequeños jardines ó zonas ajardinadas dañadas por cualquier causa climatológica u otra causa derivada de la realización de obras o usos de éstos. Dichas inversiones no supondrán para el Ayuntamiento de Gorliz coste adicional alguno al del precio de adjudicación del presente contrato.

La valoración del presente criterio se realizará en base a la valoración económica de las inversiones propuestas por parte de los licitadores de forma que a la oferta económicamente más favorable para el Ayuntamiento se otorgará la puntuación máxima de 5 puntos y al resto la puntuación que corresponda aplicándoseles una regla de





tres.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.

A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con las fórmulas determinadas con anterioridad.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

#### CLÁUSULA NOVENA.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el artículo 320 de la Ley 3/2011 y el Real Decreto 817/2009, desarrollando las funciones que en estos se establecen.





La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conformarán la Mesa de Contratación los miembros que a tal efecto sean designados por el órgano de contratación.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres A presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias





materiales no subsanables, no será admitido a la licitación. Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre A y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, valorará los criterios de adjudicación del sobre B.

La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano competente para contratar el objeto del presente contrato es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gorliz, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 316 y Disposición





Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos





del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

# CLÁUSULA DUODÉCIMA.- APERTURA DE PROPOSICIONES, PUBLICIDAD DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIONES A LOS LICITADORES AFECTADOS Y ACLARACIÓN DE OFERTAS.

**12.1.** La apertura de las proposiciones se efectuará en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres A y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa de Contratación concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

De igual forma, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para ello.

Posteriormente, procederá a la apertura pública y examen de la documentación incluida en los Sobres B, los cuales contienen criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.





Dicho acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa de Contratación, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo, invitando igualmente a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida nuevamente la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres "C".

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre B) y de los criterios cuya ponderación es automática y matemática (Sobre C), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del presente contrato.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento de Gorliz. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.





De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Igualmente el Presidente invitará en dicho acto público a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse estas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

12.2.- El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los arts. 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Debido a la calificación del presente contrato como contrato sujeto a regulación armonizada y de contratos de servicios comprendidos en las





categorías 17 a 27 del Anexo II TRLCSP de valor estimado igual o superior a 200.000 euros, o el que reglamentariamente se determine, dicho acto podrá ser recurrido potestativamente mediante el recurso especial del artículo 40 del TRLCSP el cual deberá interponerse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver (Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi), en el plazo de quince días hábiles a computar de acuerdo con lo regulado en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

## CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano





de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y aportar el justificante del abono de los anuncios de licitación.

#### CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de





ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de quince (15) días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. La constitución de la garantía global a que se refiere el artículo 98 TRLCSP, eximirá de la constitución de la garantía





definitiva, siempre que quede acreditada mediante certificación de la Tesorería del Ayuntamiento de Gorliz, comprensiva de su existencia y suficiencia.

## CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

 Se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 TRLCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

#### CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.





La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- o En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

Contra el presente acto de adjudicación cabe interponer el siguiente recurso:

Se podrá interponer potestativamente en vía administrativa el recurso especial previsto en el artículo 40 del TRLCSP en el plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver (Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi).

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente





mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

La interposición del recurso especial producirá la suspensión de la tramitación del expediente de contratación.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

## CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD.

17.1.- Debido a que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

17.2.- La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.





El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento de Gorliz podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

17.3.- De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 TRLCSP.

## CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

#### 18.1.- Derechos.

- El derecho a la percepción del precio conforme a lo establecido en el presente pliego de condiciones.
- Ser oído en el caso de formularse alguna denuncia o queja por el modo de prestar el servicio.
- La plena utilización de los bienes municipales que se ponen a su disposición para prestar el servicio.
- No ser inquietado durante la prestación del servicio.
- A la contrata le corresponde prestar el servicio con sujeción al calendario previo que se establezca al efecto.





#### 18.2.- Obligaciones.

La empresa adjudicataria estará obligada a la prestación del servicio objeto del contrato con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el Pliego de Condiciones Técnicas.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Todos los productos y la maquinaria utilizadas serán de cuenta de la empresa adjudicataria, que deberá disponer de los utensilios y productos necesarios para la consecución de una calidad óptima en la prestación del servicio.

Los productos utilizados deberán ser adecuados al trabajo a realizar cumpliendo con la normativa medioambiental aplicable.

Se evitará en lo posibole la utilización de productos fitosanitarios y, en caso de resultar necesario, su uso se ajustará a las determinaciones del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, que establece del marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

La prestación del servicio deberá realizarse en un horario que no afecte al normal desarrollo del trabajo y actividades que se realizan en las dependencias municipales.





La empresa adjudicataria responderá de los daños producidos a las instalaciones, espacios o mobiliario municipales, realizados por el mal uso de los productos o maquinaria.

La empresa adjudicataria se comprometerá a contratar al personal necesario para realizar de forma óptima la prestación del servicio, constituyendo con estos una relación laboral y quedando por tanto obligado el adjudicatario al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral (cumplimiento mínimo de las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito mas inferior existente en el sector en el que se encuentre la actividad de la empresa contratista, etc), de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

Esta obligación constituye una obligación contractual de carácter esencial, a los efectos señalados en el artículo 223.f) como causa de resolución, o bien su incumplimiento podrá considerarse como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 60.2.e).

La empresa designará a una persona responsable del buen funcionamiento, calidad y eficiencia de la prestación directa del servicio, a través de la cual el Ayuntamiento de Gorliz mantendrá las correspondientes relaciones respecto al servicio. Dicha figura responsable se designará de entre los operarios prestadores del servicio.

El personal deberá ir correctamente uniformado e identificado.

El Ayuntamiento podrá realizar inspecciones al personal así como al trabajo realizado, elevando informe al encargado de la prestación del servicio.





Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 2.500 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

El contratista está obligado a subrogar al personal existente del contrato anterior (art. 120 del TRLCSP), cuyas condiciones se anexan al presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (Anexo III).

El contratista quedará obligado a justificar fehacientemente ante el propio Ayuntamiento, junto a la presentación mensual de la factura a abonar, que se encuentra al corriente en pago de las cuotas de la seguridad social correspondientes a los trabajadores adscritos a la ejecución del presente contrato, mediante la presentación de los correspondientes TC1 y TC2 así como documento acreditativo de estar al corriente de pago de las nóminas de los trabajadores contratados para la prestación del objeto del contrato.





Nota.- La factura mensual se deberá desglosar en importes unitarios por cada centro de limpieza (véase lo dispuesto al efecto en la cláusula primera).

El contratista deberá presentar, mensualmente ante el Registro de la corporación y para su posterior entrega al capataz, un resumen de los trabajos realizados y de las incidencias habidas, en su caso (se deberá identificar el trabajo realizado por cada operario). La falta de ejecución de los trabajos de obligado cumplimiento dará lugar a deducciones de los mismos en la factura mensual, sin perjuicio de las medidas que adopte el propio Ayuntamiento en cuanto a la resolución del contrato o en su caso la imposición de sanciones.

El adjudicatario queda obligado también a presentar cuantos informes y estudios relacionados con el objeto del contrato, así como reportajes fotográficos que le sean requeridos por los servicios técnicos municipales.

El euskera y el castellano son las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el uso de ambas lenguas oficiales constituye una condición de ejecución del contrato, de cuyo incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, todo ello conforme lo dispuesto en el art. 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y el art. 3 de la Ley 10/82, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.

Asimismo cumplirá con lo establecido en el art. 20-2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres que indica que "se contemplará como condición de ejecución del contrato, la obligación del adjudicatario de aplicar, al realizar la prestación, medidas tendentes a promover la igualdad de hombres y mujeres".





La empresa adjudicataria garantizará la igualdad de mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

La empresa adjudicataria deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en cualquier documento definitivo escrito o digital, así como, deberá desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que se genere, todo ello al amparo del artículo 16,a) de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

#### CLÁUSULA DECIMONOVENA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la naturaleza del servicio y el plazo previsto de prestación, se excluye la procedencia de la revisión de precios.

El contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura de la contrata y ésta no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionado, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 231.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PLAZO DE GARANTÍA.

El objeto del presente contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 mes, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual el Ayuntamiento de Gorliz podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del





contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

#### CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

En virtud de lo establecido en el art. 305 TRLCSP el Órgano de Contratación dirigirá los trabajos contratados. A tal efecto, podrá nombrar un responsable del contrato con las funciones que establece el artículo 52 TRLCSP.

#### CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos del sector público solo podrán modificarse en los siguientes casos:

-Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del pliego o de las especificaciones técnicas.

-Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.





-Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

-Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

#### CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento de Gorliz podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.
- Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de 10% del presupuesto del contrato.





Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En cuanto a demás sanciones, penalizaciones, etc. al contratista, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas que ha de regir la presente licitación.

#### CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causa de resolución del contrato, las establecidas en los artículos 223 y 308 TRLCSP. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 225 y 309 TRLCSP.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 212.4 TRLCSP.

En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 223 a) y





b) TRLCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

No obstante, cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

#### CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.





## CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN.

El presente pliego y el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial del artículo 40 TRLCSP.

El recurso deberá interponerse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver (Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi), en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente a aquél en que los mismos hayan sido puestos a disposición de los licitadores, sin que tenga el mismo efectos suspensivos automáticos.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

Igualmente serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:





- a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros.
- c) contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.

El presente Pliego de cláusulas administrativas fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el \*\*\* de \*\*\*\* de \*\*\*\*\*.





# ANEXO I.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LOS SERVICIOS DE "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES MUNICIPALES, PARQUES, JARDINES, ARBOLADOS Y CAMINOS"

D	, con domicilio en,					
provisto de D.N.I.	, actuando en nombre propio y/o en el de					
la empresa	, con CIF número y con domicilio a					
efecto de notificaciones e	to de notificaciones en, calle					
núm, tfno.	de empresa	, fax empresa				
, representa	ıción que ostenta según o	consta en la escritura de				
otorgamiento de poder co	onferida ante el Notario D					
DECLARA:						
PRIMERO Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas  Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas y demás legislación y  documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente  asumo y acato en su totalidad.  SEGUNDO Que en relación con el servicio de la presente oferta,  propongo su realización por el importe total deeuros, que se  desglosa de la siguiente forma:						
PRINCIPAL DE						
DOS (2) AÑOS DE CONTRATO						
MAS UN (1) AÑO DE	IVA (21%)	TOTAL				
PRÓRROGA						





TERCERO Que en relación a posibles ampliaciones del presente servicio, el precio unitario servicio/hora propongo el siguiente precio desglosado:								
PRINCIPAL	IVA	TOTAL						
En estos precios se incluyen todos los conceptos, impuestos, gastos tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y también el IVA y el beneficio industrial del contratista.								
En Gorliz, a	de	de 2016.						

Firma





### ANEXO II.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES

			con	aomicii	-
propio	У	en	represen		en nombre de
· ·	•				
de notificaci	ones en				
Teléfono		_ y CIF nº	·		
		DECLAR	A:		
prestación c zonas verde compromete	lel servicio de es municipale e a cumplir las	on la ejecución e "conservacion es, parques, jo condiciones ind es y Técnicas,	ón y manten ardines, arbol dicadas en el F	imiento i ados y c Pliego de (	ntegral de aminos" se Condiciones
	•	nales y mate 1 la realización c		propia o	rganización
Y par	a que const	e, firma la pre 	esente declar	ación en	a





## ANEXO III.- RELACIÓN DE PERSONAL A SUBROGAR ADSCRITO AL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES MUNICIPALES, PARQUES, JARDINES, ARBOLADOS Y CAMINOS

CATEGORIA: Encargado.

CONVENIO: Convenio de Jardinería.

ANTIGÜEDAD: 21 de noviembre de 2006.

DEDICACION: Jornada completa.

MODALIDAD DE CONTRATO: Indefinido.

CATEGORIA: Jardinero.

CONVENIO: Convenio de Jardinería.

ANTIGÜEDAD: 10 de abril de 2007.

DEDICACION: Jornada completa.

MODALIDAD DE CONTRATO: Indefinido.

CATEGORIA: Jardinero.

CONVENIO: Convenio de Jardinería.

ANTIGÜEDAD: 5 de agosto de 2002.

DEDICACION: Jornada completa.

MODALIDAD DE CONTRATO: Indefinido.

CATEGORIA: Jardinero.

CONVENIO: Convenio de Jardinería.

ANTIGÜEDAD: 10 de marzo de 2011.

DEDICACION: Jornada completa.

MODALIDAD DE CONTRATO: Indefinido.





CATEGORIA: Peón.

CONVENIO: Convenio de Jardinería.

ANTIGÜEDAD: 21 de junio de 2000.

DEDICACION: Jornada completa.

MODALIDAD DE CONTRATO: Indefinido.